



**Espedientea: OT-004/22-PTP-A
BUSTURIALDEA-ARTIBAI
Gernika-Markinako Eremu
Funtzionaleko (Busturialdea-Artibai)
Lurralde Plan Partzialaren aldaketa ez
nabarmena.**

**Expediente: OT-004/22-PTP-A
BUSTURIALDEA-ARTIBAI
Modificación no sustancial del PTP del
Área Funcional de Gernika-Markina
(Busturialdea-Artibai).**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL
AUTONOMIA ERKIDEGOKO
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO
BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA,
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde Antolamendurako
Batzordeak ekainaren 6an izandako
2/2022 Osoko Bilkuran, besteak beste,
honako erabaki hauek hartu zituztela, aho
batez, kideen gehiengo osoa eratzen
zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2022 del
Pleno de la Comisión de Ordenación del
Territorio del País Vasco, celebrada el día
6 de junio, se adoptó, entre otros, por
unanimidad de los asistentes que
conformaban la mayoría absoluta de sus
miembros, los siguientes acuerdos:

I.- Hasierako onespena eman aurretik,
Busturialdea-Artibaiko (Gernika-Markina)
Lurralde Plan Partzialaren 1. Aldaketari
buruzko txostena egitea, Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde Antolamenduari
buruzko 4/1990 Legearen 13.5 artikuluan
eta Lehenengo Xedapen Gehigarrian
adierazitakoarekin bat etorritz, bai eta
irailaren 9ko 206/2003 Dekretuaren 4.3
artikuluan (Lurraldearen Antolamendurako
Plan Partzial hauek onartzeko prozedura
arautzen duena) eta Lurraldearen
Antolamendurako Plan Partzial hauetan
ezarritakoarekin bat etorritz:

I.- Informar, con carácter previo a la
aprobación inicial, la 1ª Modificación del Plan
Territorial Parcial de Busturialdea-Artibai
(Gernika-Markina), de acuerdo con lo
señalado en el artículo 13.5 y en la
Disposición Adicional Primera de la Ley
4/1990, de Ordenación del Territorio del País
Vasco así como en el Decreto 46/2020, de 20
marzo, de regulación de los procedimientos
de aprobación de los planes de ordenación
del territorio y de los instrumentos de
ordenación urbanística, en los siguientes
términos:

1.- Busturialdea-Artibaiko Lurralde Plan
Partzialaren aldaketa ez-funtsezkoaren
aldeko txostena egitea. Aldaketa horrek
Guggenheim-Bilbao Museoa handitzeko
proiektua gauzatzeko gaikuntza ematen
du. Izan ere:

1.-Informar favorablemente la Modificación no
sustancial del Plan Territorial Parcial de
Busturialdea-Artibai que posibilita la ejecución
del proyecto de ampliación del Museo
Guggenheim-Bilbao, en cuanto que:

a) Proposatutako ekipamenduak
udalerremua gainditzen du, eta eremu
funtzional mailako ekipamendua da,
Gernika, Forua eta Murueta udalerriei
gehien eragiten diena, eta udalaz gaindiko
zehaztapenak ezartzen dira; LZPren
dokumentu honetan jaso beharrekoak.

a) El equipamiento propuesto excede del
propio ámbito municipal, tratándose de un
equipamiento a nivel de Área Funcional que
afecta, principalmente, a los municipios de
Gernika, Forua y Murueta; estableciéndose
determinaciones de rango supramunicipal
que deben ser recogidas en este documento
de PTP.

b) LPPak aurreikusten du Sukarrietako
udalerrian eskualde-mailako ekipamendu
bat kokatzea. Ekipamendu horren kokapen
berriak, batez ere Gernika, Forua eta
Murueta udalerrietan, LPPa aldatzea dakar,
txostenaren gorputzean
deskribatutakoaren arabera, eta horrek
lurralde-mailan estaldura emango lioke
proiektuari.

b) El PTP vigente prevé la localización de un
equipamiento a escala comarcal en el
municipio de Sukarrieta. La nueva ubicación
de este equipamiento, principalmente en los
municipios de Gernika, Forua y Murueta,
según lo descrito en el cuerpo del informe,
conlleva la Modificación del PTP, lo que daría
cobertura, a nivel territorial, a dicho proyecto.



c) Ekipamendu berriak Eremu Funtzionaleko hainbat udalerriri eragiten dienez, egokitzen jotzen da ekipamendu horrek garatuko duen Bateragarritze Planaren figura, inplikaturako udalerriz guztiei eragingo diena.

2.- Hala ere, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzorde honek txostena egiteko aurkeztu duen dokumentuan, aldaketa honetan landu beharreko gaiak hauteman dira. LPPak ez lioke lurralde-mailako gairik utzi behar Bateragarritasun Planari, besteak beste, ez lukeelako lurralde-euskarri egokia izango. Ildo horretan, aldaketak espediente osoa landu behar du, eta LPPren lerrunari dagozkion lurralde-zehaztapen hauek sartuta osatu:

a) Etorkezuneko museoa kokatzen den bi kokaguneen lotura proiektuaren beraren barruan sartu beharko litzateke, eta, beraz, Aldaketaren berezko eremuaren parte izan beharko luke. Ildo horretan, espediente honek planteatuta utzi beharko luke Muruetako ontzioletako geltoki-geralekuaren proposamena, eremu horretako trenbide-pasagunearen konponbidea eta Gernika eta Muruetako ontziolak lotzeko bidegorriaren trazadura osatzea.

b) Museoa Muruetako ontzioletan kokatzea, natura-inguruneari berez lotuta, justifikatuta egon beharko du, bai ikuspegi formalek, eraikuntza-materialak eta inguruneari lotutako zura erabiliz, bai paisaiaren ikuspegiak, ahalik eta eragin txikiena izan dezan.

c) Egindako proposamenak, eraikin berriak eginez gero, Ibaiak eta Errekak Antolatzeko LAPak adierazten dituen eraikuntzen gutxieneko atzerapenak jaso beharko ditu. Horiek, txostenean jasotzen den bezala, 16 metrokoak izango dira Muruetako ontziolen eremuan, eta 10 metrokoak Gernikako eremuan.

II.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Sustapen-arlo Funtzionala (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina) eta Garraio Azpiegituren Zuzendaritza (III. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

c) Dado que el nuevo equipamiento afecta a diferentes municipios del Área Funcional, se considera adecuada la figura de Plan de Compatibilización que desarrolle dicho equipamiento, el cual contemplará las afecciones a todos los municipios implicados.

2.- No obstante lo anterior, en el documento presentado para informe por esta Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, se detectan cuestiones que deberían ser abordadas en la presente modificación. El PTP no debiera dejar cuestiones de rango territorial al Plan de Compatibilización, entre otras cosas, porque éste no tendría el adecuado soporte territorial. En tal sentido, la modificación debe de trabajar el expediente en su totalidad, y complementarse con la inclusión de las siguientes determinaciones de carácter territorial propias del rango del PTP:

a) La conexión de los dos enclaves en los que se sitúa el futuro museo debiera incluirse dentro del propio proyecto, y por lo tanto formar parte del ámbito propio de la Modificación. En tal sentido, el presente expediente debiera dejar planteada la propuesta de la estación-apeadero en los astilleros de Murueta, la solución al paso a nivel en dicho ámbito, así como completar el trazado del bidegorri de conexión entre Gernika y Astilleros de Murueta.

b) La localización del museo en los Astilleros de Murueta, localización intrínsecamente unida al medio natural, deberá estar justificada tanto desde el punto de vista formal, mediante la utilización de materiales constructivos como la madera ligados al medio, como desde el punto de vista paisajístico, procurando la mínima afección al mismo.

c) La propuesta efectuada, en el caso de nuevas edificaciones, deberá contemplar los retiros mínimos de la edificación que señala el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos los cuales, tal como queda reflejado en el informe, se establecen en 16 metros en la zona de Astilleros de Murueta y 10 metros en el ámbito de Gernika.

II.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por el Área Funcional de Fomento (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección de Infraestructuras del Transporte (Anexo III), que acompañan a la presente certificación.”



EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Elektronikoki sinatuta:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE
ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

31 de mayo de 2022

ASUNTO

COTPV de 6 de junio. Modificación del PTP Busturialdea-Artibai.

D. Tomás Orallo Quiroga
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Gobierno Vasco
C/ Donostia 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Costas:

El área funcional de Busturialdea-Artibai se ve parcialmente afectada por el ámbito de competencia de la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica). Los terrenos se encuentran afectados por el Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, si bien no consta en los archivos de la Demarcación de Costas del País Vasco documentación al respecto.

Se deberá solicitar informe a la Dirección General de la Costa y el Mar.



Deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO
Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301



CSV : GEN-a076-5fa1-7860-cfdf-5483-f5cc-c46c-e5ac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 31/05/2022 16:55 | NOTAS : F

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BUSTURIALDEA-ARTIBAI PARA LA AMPLIACIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM EN GERNIKA Y MURUETA

N/ Ref.: IAU-2022-0097

S/Ref.: OT-004/22-PTP-A

1. INTRODUCCIÓN

El 15 de marzo de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación inicial de la modificación referida en el asunto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

2. ÁMBITO Y OBJETO

Los ámbitos objeto de la modificación se sitúan en las Cuencas Internas del País Vasco, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamente, en la margen izquierda de la ría del Oka.

La modificación no sustancial del PTP propone la inclusión de un equipamiento cultural singular como la ampliación del Museo Guggenheim en los suelos urbanos industriales de la antigua fábrica Dalia en Gernika y de los Astilleros de Murueta, así como un itinerario que discurre también por suelos no urbanizables de Forua, con el objeto expresado de que su regeneración suponga un revulsivo económico en Urdaibai, asociado a un modelo turístico y de servicios compatible con su condición de Reserva de la Biosfera.

Para poder llevar a cabo la implantación de la ampliación del Guggenheim, la modificación no sustancial recoge una serie de cambios en los documentos del PTP (II Memoria de ordenación, IV Normas de ordenación, Fichas resumen por ámbitos, V Afecciones al planeamiento municipal, III Estudio económico y financiero y Programa de ejecución).

En este sentido, se añade un nuevo artículo 153 denominado *Definición y características del Plan de Compatibilización para el desarrollo del Equipamiento Cultural Singular* con objeto de establecer que sea un Plan de Compatibilización el que desarrolle el citado equipamiento Cultural Singular y armonice el planeamiento urbanístico de los tres términos municipales en los que se ubican las actuaciones.

Concretamente, indica lo siguiente:

1. *El Plan de Compatibilización para el desarrollo del Equipamiento Cultural Singular deberá coordinar la ordenación estructural de los términos municipales limítrofes de Murueta, Forua y Gernika-Lumo, incluyendo las determinaciones necesarias para que la normativa urbanística contemple adecuadamente el emplazamiento de las*



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3QE5-2KHS bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3QE5-2KHS en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



instalaciones correspondientes a la ampliación del museo Guggenheim en los suelos urbanos de regeneración de la antigua fábrica de Dalia en la Vega de Gernika y de los Astilleros de Murueta, así como las actuaciones en las vías de comunicación entre ambas sedes, en especial el camino de 5 km que discurre por el entorno natural de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU) que coincide en parte con el sendero GR 123.

2. El Plan de Compatibilización deberá:

- *Concretar la delimitación precisa del ámbito a desarrollar a partir de la definición contenida en la Modificación no sustancial del PTP de Gernika-Markina para la ubicación de un Espacio Cultural Singular en Urdaibai.*
- *Cumplir las determinaciones del PTP y de su Modificación no sustancial, así como las correspondientes al PRUG de Urdaibai y a la legislación sectorial concurrente.*
- *Formalizar las modificaciones de los planeamientos generales afectados, posibilitando el cambio de uso industrial al uso dotacional de Equipamiento Cultural Singular en los suelos urbanos de Gernika-Lumo y de Murueta.*
- *Concretar la ordenación pormenorizada del equipamiento: ocupación, edificabilidad, volumetrías, altura máxima, usos previstos...*
- *Incorporar croquis, planos o dibujos descriptivos.*
- *Prever la incorporación de un Estudio de Integración Paisajística para analizar la integración de las nuevas edificaciones en su entorno.*
- *Estudiar en detalle el impacto y las consecuencias de su implantación tanto en los suelos urbanos como en los suelos no urbanizables, especialmente en las áreas más vulnerables de la RBU, con evaluación de alternativas.*
- *Estudio de alternativas de movilidad, estudio del tráfico en Gernika, prolongación y mejora del sendero peatonal, actuaciones en el apeadero y en el ferrocarril...*
- *Soterramiento de la línea aérea de acometida eléctrica de alta tensión. Obras de suministro de agua, saneamiento, etc.*
- *Establecer el plazo de adaptación para que los planeamientos municipales incorporen las modificaciones pertinentes.*

3. CONSIDERACIONES

3.1 Respecto a la protección de las aguas subterráneas del Acuífero de Gernika y su Perímetro de protección

En relación con el Acuífero de Gernika, en la documentación de la modificación del PTP se incluyen dos referencias al Perímetro de Protección del citado acuífero.

En el apartado 2.1 (*Modelo del Medio Físico en Busturialdea*) cuando se mencionan los objetivos y recomendaciones para la redacción del Plan de Compatibilización de desarrollo de esta Modificación, y los posteriores proyectos urbanísticos y edificatorios, se hace una mención especial a un aspecto contenido en el “*art. 36 de las Normas de Ordenación del PTP (Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos): la delimitación y regulación de un perímetro de protección en torno al acuífero de Gernika, establecido en la Resolución de 21 de noviembre de 2004 (BOPV, 8 de abril de 2005)*”. La mención a dicho artículo también ha



sido recogida en el apartado 2.3.1 del Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), relativo a la Compatibilidad con el medio físico y la normativa de protección de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El conocido como Perímetro de Protección del Acuífero de Gernika, cuyo nombre oficial es “*Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A*”¹ recoge entre sus contenidos más relevantes una serie de disposiciones relativas a la delimitación de las zonas de protección y a la regulación de actividades en las mismas (Matriz de regulación).

Dicho documento fue fruto de un proceso dilatado de colaboración entre administraciones y organismos iniciado en enero de 1997 con la redacción del primer documento del perímetro en el contexto de la Comisión Interinstitucional para la protección y seguimiento del Acuífero de Gernika; comisión integrada por representantes de las Direcciones de Aguas, Recursos Ambientales y Salud Pública del Gobierno Vasco; Diputación Foral de Bizkaia, Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Consorcio de Aguas de Busturialdea, Ayuntamiento de Gernika, IHOBE y el Ente Vasco de la Energía. Cabe citar que la entonces Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, ya en esos últimos años de la década de los 90 del siglo pasado, conociendo la preocupante situación del acuífero, ya procedió a sellar algunos pozos que habían quedado como posibles vías de contaminantes al acuífero en emplazamientos industriales de este entorno que habían cesado en su actividad.

No obstante, no fue hasta la publicación del Decreto 33/2003, de 18 de febrero, en el que se habilitaban los mecanismos para la determinación de los perímetros de protección en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, cuando la entonces Dirección de Aguas del Gobierno Vasco pudo retomar los trabajos relativos a la declaración del mencionado perímetro hasta culminar en su aprobación en noviembre de 2004 y su posterior publicación en el BOPV (nº66) del 8 de abril de 2005.

Coincidiendo con la declaración del perímetro, en marzo de 2005 se detectó la contaminación de las aguas del sondeo Eusko Trenbideak (también llamado pozo Euskotren) utilizadas para el abastecimiento a la población y explotadas entonces por el Consorcio de Aguas de Busturialdea. Dicho sondeo se localiza a unos 15 metros de la antigua empresa de Dalia donde se propone la ampliación del museo Guggenheim en Gernika.

La consecuencia de aquello fue el cese inmediato de la explotación del sondeo para su uso como abastecimiento a la población. En relación con dicho suceso de contaminación, si bien se investigaron las actividades y empresas que pudieron ser el origen de dicha contaminación, entre ellas Dalia, no hubo resultados concluyentes. Desde entonces la masa subterránea Gernika presenta un mal estado químico debido a las altas concentraciones de cloroetenos.

Durante los años transcurridos hasta el día de hoy, la citada Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, y actualmente la Agencia Vasca del Agua, han venido realizado diferentes seguimientos, así como controles de las zonas contaminadas del acuífero. Además de la ejecución de piezómetros y sondeos de seguimiento en el año 2006, desde entonces están

¹ Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A, aprobado mediante Resolución de 21 de noviembre de 2004 de la Directora de Aguas.



en marcha diferentes programas de monitorización y control del agua del acuífero. Dichos programas son, además, complementados con seguimientos en el entorno del pozo de abastecimiento Vega por parte del Ente Gestor del abastecimiento y el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por otro lado, en el contexto de la planificación hidrológica y al objeto de avanzar en la consecución del buen estado químico de la masa de agua subterránea Gernika, en la actualidad están en marcha las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. Se trata de medidas dirigidas a la mejora del conocimiento de la causa/efecto entre la contaminación de aguas y los emplazamientos potencialmente contaminantes, así como la realización de actuaciones para revertir la situación, y avanzar en la descontaminación del acuífero de Gernika. Así, desde verano de 2021 se están llevando a cabo diferentes investigaciones para avanzar en el conocimiento de posibles mecanismos de remediación (preferentemente biorremediación) en los focos de contaminación por organoclorados en el acuífero de Gernika² (focos Malta y Eusko Trenbideak).

El emplazamiento de la antigua empresa Dalia está dispuesto sobre la denominada Zona 2 o Zona de Protección Física del “*Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A*”. En la Matriz de Regulación de Usos y Actividades del citado perímetro, en la Zona de Protección Física se establecen una serie de limitaciones y condicionantes para evitar la aparición de vías preferenciales de flujo entre la superficie y los acuíferos cuaternario y/o jurásico; vías que posibiliten la entrada de contaminantes a las aguas subterráneas, para intentar que no se empeore aún más la situación actual. Entre ellas, las intervenciones estarán supeditadas a la inclusión en los proyectos constructivos de soluciones técnicas específicas (cementaciones, impermeabilizaciones, etc.) que aseguren la preservación de la capacidad protectora de la cobertera arcillosa, que impidan que se produzcan invasiones físicas incontroladas del acuífero y que, en definitiva, eviten la posible entrada de los contaminantes a las aguas subterráneas del acuífero.

Dicho lo anterior, simultáneamente a los trabajos de investigación que está realizando la Agencia Vasca del Agua, por su parte Azpiegiturak (DFB), está investigando la contaminación existente en el subsuelo de la parcela de Dalia y, fruto de dicha investigación (en curso), se han localizado en diferentes puntos del subsuelo de Dalia suelos y aguas subterráneas afectados por diferentes contaminantes y, en especial, por organoclorados.

La citada investigación está siendo consensuada con esta Agencia Vasca del Agua dado que, en consonancia con lo dispuesto en el Perímetro, las intervenciones que puedan suponer excavaciones o movimientos de tierras y puedan crear conexiones hidráulicas preferenciales entre los niveles superiores contaminados y el acuífero jurásico inferior están sometidas a la previa autorización³ administrativa de la Agencia Vasca del Agua. A lo anterior hay que añadir el evidente interés por parte de ambas administraciones en sumar esfuerzos para avanzar en la descontaminación de los suelos y aguas del emplazamiento de Dalia, aspecto este crucial no sólo para la consecución de los objetivos ambientales referidos, sino también para generar

² “Análisis de la viabilidad de posibles tratamientos de remediación en las zonas de la masa subterránea Gernika afectadas por la contaminación puntual por cloroetenos. Ensayos piloto in situ”.

³ Art. 56.3 del TRLA y art. 173.1 del RDPH.



una situación que facilite la tramitación y, finalmente, materialización de la ampliación del museo Guggenheim en dicho emplazamiento.

En definitiva, si bien el documento de la modificación del PTP se hace eco de la existencia del Perímetro de Gernika al mencionarse en el artículo 36 de las Normas de Ordenación, se considera necesario que se recojan las limitaciones derivadas del cumplimiento del Perímetro de Protección de Gernika, en particular lo dispuesto en su Matriz de regulación de usos y actividades. De igual modo, en la documentación cartográfica de la presente modificación del PTP será necesario delimitar la citada Zona 2 del Perímetro de Protección.

Asimismo, el PTP deberá recoger la necesidad de que en el futuro Plan de Compatibilización que lo desarrolle, además de incluirse la delimitación de dicha Zona 2, se superpongan sobre la misma las actuaciones previstas en el emplazamiento de la antigua fábrica de Dalia, tanto en planta como en perfil, al objeto de conocer el alcance de dichas actuaciones, y su posible interacción con el acuífero y con las zonas contaminadas del mismo.

Finalmente, dada la existencia en la parcela de la antigua empresa de Dalia de focos de intensa contaminación puntual por diferentes contaminantes y, en especial, por organoclorados, y la afección de estos compuestos tanto a los suelos como a las aguas subterráneas, además del necesario cumplimiento de lo dispuesto en el Perímetro de Gernika, las actuaciones que, en su caso, deban llevarse a cabo en el marco del expediente de Declaración de la Calidad del Suelo, en las que está trabajando Azpiegiturak, deberán coordinarse necesariamente con los trabajos que se están llevando a cabo desde la Agencia Vasca del Agua para avanzar en el conocimiento de los posibles mecanismos de remediación del acuífero. Para cumplir el objetivo final, que es la remediación, es imprescindible no favorecer en modo alguno el incremento del acceso de estos contaminantes al acuífero profundo.

3.2 Respecto al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) y sus franjas de protección asociadas

Los ámbitos en los que se emplazan la antigua fábrica de Dalia en Gernika y el Astillero de Murueta se sitúan en la margen izquierda de la ría Oka y afectan a la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) de la misma. En el caso del emplazamiento de Dalia es una afección muy puntual en su extremo este y, respecto al ámbito en Murueta (astillero), tal y como se observa en la imagen inferior, su práctica totalidad está incluida en dicha Zona de Servidumbre, incorporándose también terrenos del citado dominio.

En relación con el marco legal en materia de Costas, en la documentación de la modificación, además de mencionarse el obligado cumplimiento a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento de desarrollo, así como el PTS de Protección del Litoral de la CAPV, la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco y el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se incluye un apartado relativo a la propuesta de adecuación del deslinde del DPMT.

En este sentido, se indica que si bien en la zona de Murueta la mayor parte de las 4,24 ha de superficie del astillero están en la franja de 100 metros paralela a la ribera del mar (zona de servidumbre del DPMT), *“por tratarse de terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas, se puede mantener dicha clasificación en las revisiones del*



planeamiento, y la anchura de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección debería ser de 6 y 20 metros, respectivamente...”.

Asimismo, en la documentación remitida se indica que, una vez se haya modificado el uso del astillero y acondicionado el entorno, es previsible que el acceso al mar se recupere para el uso público, así como la posibilidad de regularizar la actual delimitación del DPMT con la oportunidad de resolver el estrechamiento de la ría en esa zona, ocasionada por la ocupación de los terrenos ganados al mar para la instalación del Astillero.

En la documentación remitida, finalmente, se señala que dichos extremos, la regularización de la delimitación del DPMT y la recuperación del acceso al mar, deberán tratarse con la Demarcación de Costas del País Vasco en el marco de la tramitación de esta modificación y del Plan de Compatibilización que la desarrolle.

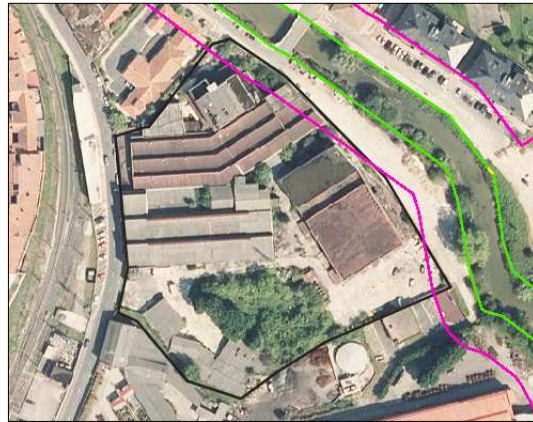
En este sentido, desde esta Agencia Vasca del Agua únicamente cabe añadir que los nuevos usos que se propongan en la zona de servidumbre de protección del DPMT deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas⁴, y en su Reglamento de desarrollo⁵ y, en lo relativo al Plan Hidrológico, también mencionado en el documento de la modificación, las actuaciones propuestas sobre la citada zona de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en el art. 15 del citado Plan, debiendo obtenerse la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.

⁴ Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.




⁵ Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.



Astillero de Murueta



Antigua fábrica de Dalía

	Límite ribera del mar
	DPMT
	Servidumbre de Protección



3.3 Respecto al riesgo de inundabilidad

El río Oka a su paso por Gernika-Lumo constituye el Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI) Gernika ES017-BIZ-OKA-01 incluido en el Grupo I. En este sentido, la sede del Museo Guggenheim propuesta en Gernika, en los suelos de la antigua fábrica de Dalia, está situada en zona inundable, ubicándose la totalidad del ámbito en la Zona de Flujo Preferente y mayoritariamente en zona inundable por la avenida de 10 años de periodo de retorno (T10).



(Línea morada: Zona de Flujo Preferente)
T100 T10

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2022-2027 (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que junto con el Plan Hidrológico para el mismo ciclo está en sus últimas fases de tramitación, contempla actuaciones estructurales para este ARPSI en el horizonte del Plan. El objetivo de defensa de las actuaciones contempladas en el PGRI es el periodo de retorno de 100 años.

Teniendo en cuenta el riesgo de inundabilidad de la zona, si bien la materialización de las actuaciones contempladas en el PGRI 2022-2027 supondrán una reducción sustancial del citado riesgo, hasta que dichas actuaciones no sean ejecutadas y se compruebe la situación de inundabilidad resultante, debe utilizarse la situación actual⁶ como referencia a la hora de cumplir las limitaciones a los usos del suelo en las áreas inundables establecidas en la normativa de aplicación.

⁶ Epígrafe E.2.2.3 del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.



Al hilo de lo anterior, a día de hoy es de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del anexo I del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. De igual modo, también son de aplicación las determinaciones del apartado E.2 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Dada la importante situación de riesgo del emplazamiento (ver imagen anterior) y lo dispuesto en dicha normativa, la materialización del equipamiento cultural podría verse condicionada por el cumplimiento de la regulación de usos en las zonas inundables del Plan Hidrológico. No obstante, no hay que olvidar las previsiones de actuación anteriormente citadas para esta zona, y contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones (PGRI), así como el próximo marco normativo derivado de la revisión de la normativa del Plan Hidrológico, aspectos ambos que previsiblemente puedan devenir en un escenario más favorable a las propuestas de la modificación del PTP.

Por ello, se considera muy importante que puedan darse los pasos necesarios para poder ejecutar las citadas actuaciones al objeto de avanzar en la reducción del riesgo de inundabilidad en este entorno de Gernika que, afortunadamente, afectará a este emplazamiento; cuestión crucial en la materialización de la ampliación del museo Guggenheim en la parcela de Dalia (Gernika).

Siguiendo con lo anterior, tal y como anteriormente se ha señalado, la revisión del citado Plan Hidrológico está en sus últimas fases de tramitación estando prevista su aprobación a finales de este año. Dicho lo anterior, a continuación, con carácter informativo, se trasladan algunos de los condicionantes establecidos para la Zona de Flujo Preferente en la propuesta de normativa del Plan Hidrológico correspondiente al ciclo 2022-2027:

- Las actuaciones no podrán conllevar un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, ni incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno.
- En el caso de garajes subterráneos y sótanos se garantizará la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realizarán estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones y, además de disponer los respiraderos y vías de evacuación por encima de dicha cota, se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Asimismo, entre los condicionantes establecidos tanto en la normativa vigente como en la revisión de la misma, hay que recordar la necesidad de garantizar mediante la elaboración de un Estudio Hidráulico que las actuaciones previstas no ocasionen un agravamiento del riesgo de inundabilidad de la zona y del entorno, ni tampoco afecciones a terceros.

Por otro lado, teniendo en cuenta que algunas de las actuaciones contempladas en el ámbito de la antigua fábrica Dalia en la zona inundable se ubican fuera de la zona de servidumbre de protección del DPMT, se informa que, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el mencionado Plan Hidrológico establece las limitaciones a los usos también para las zonas inundables exteriores a la zona de servidumbre de protección del DPMT. En este sentido, le corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las limitaciones a los usos en la zona inundable anteriormente citada.



Finalmente, en relación con la situación de riesgo de inundabilidad de las parcelas donde se propone el equipamiento cultural singular, el Plan de Compatibilización garantizará mediante la realización de Estudios Hidráulicos el cumplimiento de la normativa de aplicación (Plan Hidrológico y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV) y, en particular, que los desarrollos propuestos, además de cumplir dicha normativa, no van a ocasionar un agravamiento del riesgo de inundabilidad de la zona y del entorno, ni afecciones a terceros.

3.4 En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos

En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos, en la documentación de la propia modificación no sustancial del PTP (apartado 2.5) se señala que *“en lo que respecta al abastecimiento de agua, las captaciones para el suministro en Urdaibai son particularmente insuficientes y no permiten cumplir con el mantenimiento del caudal ecológico en algunos de sus cursos fluviales”*. De igual modo, el Documento Inicial Estratégico también indica que *“...en el curso del desarrollo de la actuación para la implantación del equipamiento deberá subsanarse el déficit de agua en Urdaibai mediante la ejecución de las obras necesarias para garantizar su suministro”*.

Respecto a las posibles futuras demandas derivadas del equipamiento cultural (ampliación del Guggenheim en Gernika y Murueta), en la documentación remitida únicamente se aporta el dato de se esperan unos 140.000 visitantes al año.

En este sentido, se considera correcto el diagnóstico recogido en la documentación de la modificación sobre la situación actual. En todo caso, desde esta Agencia Vasca del Agua cabe añadir que el grave problema de déficit de garantía en relación con la existencia de recursos hídricos, la satisfacción de las demandas de agua y el respeto de los caudales ecológicos, sobre todo en el estiaje, trae como consecuencia que, con carácter general, no sean admisibles futuros usos que generen nuevas demandas de recursos, en tanto no se garantice su disponibilidad.

Dicho problema deriva en una sobreexplotación de recursos dado que el intento de obtención de los suficientes para el abastecimiento en los periodos de estiaje se efectúa a costa de sacrificar los caudales ecológicos en las regatas relacionadas con las principales tomas, constatándose cómo en los sucesivos veranos cauces como el Golako, el Mape o la regata Olalde discurren con muy poco caudal o se encuentran prácticamente secos. Esta situación constituye un problema ambiental muy grave siendo, de hecho, el mayor problema de cumplimiento de caudales ecológicos en toda la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. A lo anterior es preciso añadir, evidentemente, el especial interés ambiental y la sensibilidad a las presiones de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

La Agencia ha venido advirtiendo desde hace años sobre dicha falta de disponibilidad y de que dicho déficit de garantía en el suministro, y su consecuencia inmediata, la afección a los cursos de agua superficiales por la detracción de los caudales ecológicos, se vería claramente agravado por la materialización de los diferentes desarrollos propuestos.

En este sentido, el Plan de Acción Territorial de Abastecimiento de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (en adelante PAT), aprobado definitivamente en el año 2020, habrá de servir como



elemento clave en la adopción de las medidas necesarias para solucionar dicha problemática, tanto de aportación adicional de caudales de otra procedencia como de actuaciones relacionadas con la gestión de la demanda (reducción de fugas, sensibilización en el ahorro y uso eficiente, etc.). De igual modo, se espera que dichas medidas, u otras relacionadas con las definidas en el citado PAT, puedan ser puestas en marcha a lo largo del horizonte 2022-2027, tras la incorporación de Busturialdea al ámbito de gestión del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Por los motivos expuestos anteriormente, desde esta Agencia se informa que, atendiendo a la situación de déficit en relación con el abastecimiento de agua, la satisfacción de las demandas y el respeto de los caudales ecológicos, sobre todo en el periodo de estiaje, la aprobación definitiva del Plan de Compatibilización, que desarrolle el citado equipamiento Cultural Singular y formalice las modificaciones de los planeamientos generales afectados, sólo podrá materializarse una vez obtenida la previa disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para garantizar el abastecimiento del equipamiento cultural previsto en Gernika y Murueta. Asimismo, dicha disponibilidad de recursos hídricos también deberá ser constatada e informada favorablemente por esta Agencia URA.

Asimismo, dicho Plan de Compatibilización deberá contemplar la estimación de las futuras demandas de recursos hídricos consecuentes con el desarrollo del equipamiento cultural singular previsto en Gernika y Murueta.

3.5 Respecto al saneamiento

En relación con el saneamiento de las aguas residuales derivadas de la ampliación del museo Guggenheim, hay que recordar el importante impulso dado durante los últimos años desde esta Agencia Vasca del Agua URA con la finalidad de, por un lado, garantizar el adecuado tratamiento de los vertidos de aguas residuales de la aglomeración urbana de Gernika y, por otro, avanzar en la mejora del estado de las masas de agua de Busturialdea.

A día de hoy, ya se han conectado a la EDAR de Lamiaran la práctica totalidad de las aguas residuales de la localidad de Gernika y del resto de los núcleos de población situados hacia el norte a lo largo de la margen izquierda de la ría. Asimismo, ejecutadas las obras del “Proyecto Constructivo del colector general de la margen izquierda de la ría de Mundaka de los tramos Gernika-Busturia y Sukarrieta-Lamiaran”, están en marcha las actuaciones contempladas en el “Proyecto Constructivo de la estación de bombeo de Ajangiz y colectores asociados” y, finalmente, se está redactando el “Proyecto constructivo del colector general de saneamiento Muxika-EBAR Ajangiz”.

Dada la conexión existente de los municipios de Gernika y Murueta al sistema de saneamiento supramunicipal gestionado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (EDAR de Lamiarán), se prevé que todas las aguas residuales que se generen tras la materialización de la ampliación del museo Guggenheim se conecten a dicho sistema de saneamiento para su depuración en la EDAR de Lamiarán.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Aprobación inicial de la modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Busturialdea-Artibai para la ampliación del Museo Guggenheim en Gernika y Murueta*” con las siguientes condiciones vinculantes:

- a) Respecto a la **protección de las aguas subterráneas del acuífero de Gernika**, en la normativa del PTP será necesario recoger los condicionantes derivados del Perímetro de Protección de Gernika, siendo de aplicación lo dispuesto en su Matriz de regulación de usos y actividades. De igual modo, en la documentación cartográfica de la presente modificación del PTP será necesario delimitar la Zona 2 o Zona de Protección Física del Perímetro de Protección.

Asimismo, el PTP deberá recoger la necesidad de que en el futuro Plan de Compatibilización que lo desarrolle, además de incluir la delimitación de dicha Zona 2, superponga sobre la misma las actuaciones previstas en el emplazamiento de la antigua fábrica de Dalia, tanto en planta como en perfil, al objeto de conocer el alcance de dichas actuaciones, y su posible interacción con el acuífero y con las zonas contaminadas del mismo.

Finalmente, dada la situación de contaminación puntual por cloroetenos detectada en el entorno del foco que afectó al sondeo Eusko Trenbideak, y los resultados de las investigaciones recientemente llevadas a cabo en la zona, las actuaciones que deban llevarse a cabo en el marco del expediente de Declaración de la Calidad del Suelo, y que ya está acometiendo Azpiegiturak, deberán coordinarse necesariamente con los trabajos que está realizando esta Agencia Vasca del Agua para avanzar en el conocimiento de los posibles mecanismos de remediación del acuífero.

- b) En atención a lo dispuesto en el **Perímetro de Gernika**, las intervenciones constructivas que puedan suponer excavaciones o movimientos de tierras en la **Zona 2 o de Protección Física**, requerirán de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua URA.
- c) También se deberá obtener autorización de URA para aquellas actuaciones que se propongan sobre la zona de servidumbre de protección del Dominio Público **Marítimo-Terrestre**, con especial observación de los artículos 24 y 25 de la citada Ley de Costas.
- d) En relación con el riesgo de **inundabilidad** de las parcelas donde se propone la ampliación del Guggenheim, el Plan de Compatibilización garantizará mediante la realización de Estudios Hidráulicos el cumplimiento de la normativa de aplicación (Plan Hidrológico y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV).
- e) Atendiendo a la **situación de déficit en relación con el abastecimiento de agua**, la satisfacción de las demandas y el respeto de los caudales ecológicos, sobre todo en el periodo de estiaje, la aprobación definitiva del Plan de Compatibilización, que desarrolle el citado equipamiento Cultural Singular y formalice las modificaciones de



los planeamientos generales afectados, sólo podrá materializarse una vez obtenida la previa disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para garantizar el abastecimiento del equipamiento cultural previsto en Gernika y Murueta. Asimismo, dicha disponibilidad de recursos hídricos también deberá ser constatada e informada favorablemente por esta Agencia URA.

Por ello, el Plan de Compatibilización deberá contemplar la estimación de las futuras demandas de recursos hídricos consecuentes con el desarrollo del equipamiento cultural singular previsto en Gernika y Murueta.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du *“Guggenheim Museoa Gernikan eta Muruetan handitzeko, Busturialdea-Artibaiko Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren aldaketa ez-funtsezkoaren hasierako onespena”*ri dagokionez, honako baldintza lotesle hauek kontuan hartu beharko dituelarik:

- a) **Gernikako akuiferoako lurpeko urak babesteari dagokionez**, LPPren araudian Gernikako babes-perimetrotik eratorritako baldintzak jaso beharko dira, eta erabilerak eta jarduerak arautzeko matrizean xedatutakoa aplikatuko da. LPPren aldaketa honen dokumentazio kartografikoan beharrezkoa izango da baita ere babes-perimetroaren 2. eremua edo babes fisikoko eremua mugatzea.

Era berean, LPPak jaso beharko du beharrezkoa dela etorkizuneko Bateragarritze Planean, 2. eremu horren mugaketa sartzeaz gain, Daliako fabrika zaharraren kokalekuan aurreikusitako jarduketak gainjartzea, bai plantan, bai profilean, jarduketa horien norainokoa eta akuiferoarekin eta kutsatutako eremuekin izan dezaketen interakzioa ezagutzeko.

Azkenik, Eusko Trenbideak zundaketari eragin zion fokua inguruan kloroetenoek eragindako kutsadura puntualaren egoera ikusita, eta inguru horretan egin berri diren ikerketen emaitzak kontuan hartuta, Lurzoruaren Kalitatea Adierazteko espedientearen esparruan egin behar diren eta dagoeneko Azpiegiturak egiten ari diren jarduketak Uraren Euskal Agentzia egiten ari den lanekin koordinatu beharko dira nahitaez, akuiferoa erremediatzeko mekanismo posibleen ezagutzan aurrera egiteko.

- b) **Gernikako Perimetroan** xedatutakoari jarraiki, **2. eremuan edo babes fisikokoan** indusketak edo lur-mugimenduak eragin ditzaketen eraikuntzako esku-hartzeek Uraren Euskal Agentziaren nahitaezko administrazio-baimena beharko dute.
- c) Uraren baimena lortu beharko da, halaber, **Itsas-lehorreko** Jabari Publikoaren babes-zortasuneko eremuan proposatzen diren jarduketetarako, Kostaldee buruzko Legearen 24. eta 25. artikulua bereziki kontuan hartuta.
- d) Guggenheim handitzea proposatzen den lurzatien **uholde-arriskuari** dagokionez, Bateragarritasun Planak bermatu egingo du, azterketa hidraulikoak eginez, aplikatu



beharreko araudia betetzen dela (Plan Hidrologikoa eta EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko LAPa).

- e) **Ur-hornidura**rekin, eskariei erantzutearekin eta emari ekologikoak errespetatzearekin lotutako **defizit-egoerari** dagokionez, batez ere agorraldian, Bateragarritasun planaren behin betiko onarpena bakarrik gauzatu ahal izango da (aipatutako kultura-ekipamendu berezia garatuko duena eta eragiten dien plangintza orokorren aldaketak formalizatuko dituena), Gernikan eta Muruetan aurreikusitako kultura-ekipamenduaren hornidura bermatzeko beharrezkoak diren baliabide hidrikoak aldeztatu aurretik eskuragarri daudenean. Era berean, baliabide hidrikoen eskuragarritasun hori egiaztatatu eta aldeko txostena eman beharko du URA Agentzia honek.

Horregatik, Bateragarritasun Planak aintzat hartu beharko du Gernikan eta Muruetan aurreikusitako kultura-ekipamendu bereziaren garapenarekin bat datozen baliabide hidrikoen etorkizuneko eskaerak zenbatetea.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



LURRALDE PLANGINTZA, ETXEBIZITZA
ETA GARRAIO SAILA
Azpiegitura eta Garraio Sailburuordetza
Garraio Azpiegituren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES
Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes
Dirección de Infraestructuras del Transporte

*Euskal Herriko Lurralde Antolaketaren Batzordea
Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
N/Z: Tomás Orallo Quiroga
Euskal Herriko Lurralde Antolaketaren Batzordearen Idazkaria
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco*

Jaun agurgarria,

Estimado Señor,

Lurraldearen Antolamendurako Batzordearen Osoko Bilkurak 2022ko ekainaren 6an egingo duen hurrengo bilerari dagokionez, agiri hauek bidaltzen dizkizut:

En relación con la próxima reunión del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio a celebrar el 6 de junio de 2022, adjunto remito la siguiente documentación:

- OT-004/22 Busturialdeko Lurralde Plan Partzialaren aldaketari buruzko txostena.

-Informe sobre OT-004/22 Modificación del Plan Territorial Parcial del Área de Busturialdea.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2022ko ekainaren 3an

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2022



**DOLORES DE JUAN DE MIGUEL
GARRAIO AZPIEGITUREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE**

Modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina (actual Busturialdea-Artibai) para la ampliación del Museo Guggenheim en Gernika y Murueta

Informe sobre el Documento

Con fecha 15 de marzo de 2022 se ha recibido en Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, la notificación de la Modificación no sustancial del PTP del Área Funcional de Gernika-Markina.

Por ello, la Dirección de Infraestructuras ha solicitado a ETS el análisis del documento de esta modificación, de cara a su tramitación dentro del marco de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV)

La Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, tiene entre sus atribuciones el desarrollo, gestión y explotación de la red ferroviaria competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tras analizar el contenido de la documentación remitida en texto y planos, debemos realizar las siguientes consideraciones:

1. El documento de Modificación no sustancial del PTP del Área Funcional de Gernika-Markina (actual Busturialdea-Artibai) deberá reflejar los trazados ferroviarios aprobados por el Gobierno Vasco dentro de este ámbito. Este reflejo se realizará con el mismo grado de vinculación que se recoge en el Plan Territorial Sectorial Ferroviario, aprobado definitivamente mediante DECRETO 41/2001, de 27 de febrero.
2. No se deberá eliminar ninguna de las líneas ferroviarias indicadas en el mismo, ya que esta competencia pertenece exclusivamente al Gobierno Vasco, por ser el caso de la red ferroviaria competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. En relación con las nuevas líneas ferroviarias propuestas dentro del documento de la Modificación no sustancial del PTP del Área Funcional de Gernika-Markina no incluidos en el Plan Territorial Sectorial Ferroviario, así como de las modificaciones o adaptaciones de éstas o de las estaciones ferroviarias, deberán identificarse claramente estas actuaciones con el término "propuesta" con el fin de distinguirlas claramente de las líneas e infraestructuras ferroviarias aprobadas dentro del PTS.

Estas propuestas podrán ser analizadas por las administraciones competentes en materia de ferrocarriles e incorporadas en posteriores modificaciones del Plan Territorial Sectorial Ferroviario, tras su evaluación de su sostenibilidad y rentabilidad económico-social.

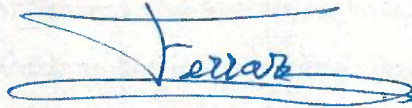
4. Esta misma consideración, deberá realizarse en relación con las propuestas de tranviarización de parte de las líneas, sobre todo en este caso que se trata de unas vías que dan servicio al puerto de Bermeo, con el consiguiente tráfico de trenes de mercancías.

Actualmente se está desarrollando una revisión de los estudios que sirvieron de base a las propuestas que recoge el PTSF aprobado y de sus modificaciones, lo que dará lugar a una serie de propuestas, que pudieran coincidir o no con las recogidas actualmente, las cuales se incorporarán en su caso a posteriores modificaciones del Plan Territorial Sectorial Ferroviario.

Por tanto, y teniendo en cuenta los aspectos anteriores, se recomienda informar favorablemente la Modificación no sustancial del PTP del Área Funcional de Gernika-Markina (actual A.F. Busturialdea-Artibai) Ampliación del Museo Guggenheim en Gernika y Murueta.

Bilbao, 3 de junio de 2022

Fdo:



Fdo.: Julián Ferraz Sumillera

Director Adjunto a la Dirección General